

Expediente: **560/25**

Carátula: **SALAZAR HUMBERTO CARLOS C/ CORONEL ESTELA VANESA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, HUMBERTO CARLOS-ACTOR

90000000000 - CORONEL, ESTELA VANESA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 560/25



H20461524069

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I°Nom .-

JUICIO: SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ CORONEL ESTELA VANESA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 560/25.

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados:**SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ CORONEL ESTELA VANESA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 560/25. ., y**

CONSIDERANDO

Que en fecha 29/10/2025, se presenta el letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, en representación de la parte actora **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1078 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, constituye domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 23-35914243-9, y en tal carácter deduce demanda monitoria en contra de **CORONEL ESTELA VANESA, D.N.I. 31312067, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1240, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán**, por la suma de \$288.960 (pesos doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto, librado en fecha 05/07/2023, con fecha de vencimiento el 05/07/2024, por la suma de \$288.960 (pesos doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta) el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 31/10/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420),

se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 05/11/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 18/11/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 de Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de **\$288.960 (pesos doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 05/07/2024 hasta el efectivo pago.

Honorarios: Resulta procedente regular honorarios al letrado Cristian Maximiano Brodersen Bestani, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$288.960 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 05/07/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ \$ 478.105,55 (\$ 288.960 + \$189.145,55).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$478.105,55 \times 12\% = \$57.372 - 30\% = \$40.160 + 55\%$ por el doble caracter = \$ 62.249).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$560.000 (Pesos quinientos sesenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde

la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, en contra de **CORONEL ESTELA VANESA, D.N.I. 31312067**, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1240, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$288.960 (pesos doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **CORONEL ESTELA VANESA, D.N.I. 31312067**, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1240, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de

cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Cristian Maximiliano Brodersen Bestani** en la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta)**, conforme lo considerado.

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir, **CORONEL ESTELA VANESA, D.N.I. 31312067**, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°

1240, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán como empleado del **SI.PRO.SA**, hasta cubrir la suma de **\$288.960 (pesos doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta)**, con más la suma de **\$560.000 (Pesos quinientos sesenta mil)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio **SI.PRO.SA**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado, diligenciamiento que estará a cargo del solicitante, parte actora. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, procédase por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.- ,

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/12/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.